
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/160/2024

Por el que se aprueba que consejerías electorales distritales colaboren en los trabajos de recuento de votos y conclusión de la sesión del Consejo Municipal Electoral de Temascaltepec, Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos de Cómputo. Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Criterios

El doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del

Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebró el dos de junio del mismo año.

4. Designación de consejerías distritales y municipales

En la misma sesión este Consejo General designó a través del acuerdo IEEM/CG/02/2024 a las consejerías electorales distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo

En sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/46/2024, aprobó los Lineamientos de Cómputo.

6. Desarrollo de la jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

7. Celebración de Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte de este Consejo General

El cinco de junio del año en curso, este Consejo General inició sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2024, que deben llevar a cabo los respectivos consejos del IEEM.

8. Cambio de sede

Durante el desarrollo de la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/158/2024, aprobó una sede alterna para el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal 87 de Temascaltepec, Estado de México.

9. Análisis de la DJC

El siete de junio del año en curso, la DJC remitió¹ a la SE el análisis de los trabajos relativos al cómputo municipal de Temascaltepec, en el cual refiere, entre otros aspectos, la viabilidad de que se designen consejeros electorales de otros órganos desconcentrados para que participen en los trabajos de cómputo y los relativos a la conclusión de la sesión respectiva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos municipales electorales, así como proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción XII, del CEEM.

¹ Mediante oficio IEEM/DJC/1140/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), o) y r), prevé que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las y los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El Capítulo VII, del Título III, del Libro Tercero, prevé las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 426, numeral 1, precisa el procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla que se desarrollará en los procesos electorales locales.

El artículo 429, numeral 1, dispone que los OPL deberán emitir los lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero precisa que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de los escrutinios y cómputos, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, prevé que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VIII, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para integrantes de los ayuntamientos con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 manifiesta entre otros aspectos, que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones VIII y XII, prevé que este Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- Acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos municipales electorales, entre otros. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 217 indica que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán de la siguiente forma:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.
- Seis consejerías electorales con voz y voto.

- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 220 enumera las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 372 establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

El artículo 373, párrafo primero, precisa que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

La fracción VII del artículo en mención, prevé que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos, el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.

Reglamento

El artículo 151, fracción IV, menciona que son ininterrumpidas las sesiones que convoquen los consejos municipales, para el cómputo de la elección que corresponda.

El artículo 153 establece que las sesiones ininterrumpidas tienen por objeto realizar el cómputo municipal de las elecciones de los ayuntamientos, las cuales se celebrarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión y se regirán por el CEEM y por los Lineamientos de Cómputo, mismos que se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.

Criterios

El Criterio Segundo *DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES*, párrafo primero, establece que las personas que ocupen las consejerías, fungirán como integrantes de los consejos municipales electorales, en términos de lo establecido en el CEEM, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; en el ámbito de su competencia, coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral para la Elección Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

III. MOTIVACIÓN

Tomando en consideración que mediante acuerdo IEEM/CG/158/2024 este Consejo General aprobó el cambio de sede para la continuación de la sesión del consejo municipal electoral 87 de Temascaltepec a la fecha se continúa con los mismos en razón de que el citado Consejo Municipal acordó realizar el recuento de votos de 32 casillas, resulta necesario adoptar las medidas necesarias para que dicho consejo municipal realice los trabajos de recuento de votos y lleve a cabo las actividades posteriores para la conclusión en tiempo y forma dentro del plazo establecido por el CEEM; para tal efecto este Consejo General estima conveniente que las consejerías distritales que al momento hayan culminado sus trabajos de cómputo, auxilien al consejo municipal electoral 87 de Temascaltepec.

Por tanto, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 85, fracciones VIII y XII del CEEM, determina que las consejerías distritales electorales auxiliarán en las tareas de recuento de votos y las relativas a la conclusión de la sesión como lo son la declaración de validez de la elección, expedición de las constancia de mayoría, asignación y entrega de constancias por el principio de representación proporcional, levantamiento del acta circunstanciada de cómputo e integración del expediente respectivo, son:

N.C.	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ORIGINAL
1	Jorge Armando Juan Carmona	Junta Distrital 10 de Valle de Bravo
2	Alma Rosa Arriaga Solis	
3	Milka Nieto Altamirano	
4	Sandra González Treviño	
5	Albino Victoria Melchor	

Para tal efecto, la DO y DA deben proveer lo necesario para que las consejerías mencionadas se incorporen a los trabajos del cómputo respectivo, recuento de votos y lleve a cabo las actividades posteriores para la conclusión en la sede alterna aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/158/2024.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba que las consejerías electorales distritales que se mencionan en la motivación de este acuerdo auxilien al consejo municipal electoral 87 de Temascaltepec, Estado de México, en los términos del apartado de motivación de este acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Se instruye a la DO notifique a las y los integrantes del consejo municipal 87 de Temascaltepec, Estado de México, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- Asimismo, para que en coordinación con la DA, provea todo lo necesario para que las consejerías mencionadas se incorporen a los trabajos del cómputo respectivo, en la sede alterna aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/158/2024.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona durante la Sesión Ininterrumpida de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el siete de junio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

